

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

REORGANIZANDO LOS CUERPOS ARMADOS DE ARTILLERÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas del Arma de Artillería en la Península, é islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, se compondrán de 16 regimientos de campaña, clasificados en 14 montados y dos de montaña; 10 batallones de plaza; una Escuela central de Tiro; una Comisión central de Remonta; cuatro compañías de Obreros, y siete depósitos de reserva de Artillería.

Art. 2.º Cada uno de los 14 regimientos montados lo constituirán en pie de paz dos grupos: el primero, compuesto de dos baterías, cada una con seis piezas, cuatro carros de municiones y dos de sección; una columna de municiones de grupo con cuatro carros de municiones, una fragua y un carro catalán; y el segundo, de dos baterías en cuadro.

Art. 3.º En los regimientos montados con material de nueve centímetros, sus piezas y carros de municiones llevarán tiros de ocho mulas, y los carros de sección tiros de seis. En los dotados con material de ocho centímetros se conducirán, tanto las piezas como los carros de municiones y de sección, con tiros de seis mulas.

Art. 4.º Las columnas de municiones de grupo no tendrán, por ahora, asignado tropa ni ganado, pero su material y atalaje se conservará en los cuarteles á cargo de los regimientos respectivos. De la misma

manera se conservará el material y atalajes correspondientes á las dos baterías en cuadro con el de su columna de municiones de grupo.

Art. 5.º Estos regimientos se organizarán en tiempo de guerra en dos grupos de tres baterías, con una columna de municiones de cada grupo y otra de regimiento.

Art. 6.º Dos de los expresados regimientos tendrán, además, en pie de paz, una batería ligera á caballo con igual número de piezas y carruajes que las otras baterías.

Cuando los recursos del presupuesto lo permitan, se reunirán estas dos baterías formando un regimiento, cuya organización será análoga á la de los montados.

Art. 7.º Los regimientos de montaña, en tiempo de paz tendrán una organización análoga á los montados, constando sus baterías de seis piezas, 24 cargas de municiones y 4 de respetos, y la columna de municiones de grupo de 16 cargas de municiones, dos de respetos y herramientas y una carga de equipajes. Estas 19 últimas cargas no tendrán tropa ni ganado, y el material, atalaje y bastes se conservará en los cuarteles respectivos. También se conservará en el cuartel, y á cargo de los regimientos, el material, atalaje y bastes de las baterías en cuadro y de su columna de municiones de grupo.

Art. 8.º Los regimientos de montaña, en pie de guerra, tendrán una organización igual á los montados, dividiéndose en dos grupos de tres baterías de seis piezas con sus columnas de municiones de grupo y una de regimiento.

Art. 9.º Los parques de Artillería de los puntos donde residan los regimientos de campaña ó los más inmediatos, reunirán el material y atalaje necesario para poner aquellos al pie de guerra.

Art. 10 El cuadro de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los 16 regimientos de Artillería de campaña antes citados, así como el material, ganado y columnas de municiones correspondientes, serán en pie de paz los que respectivamente se expresan en los estados adjuntos números 1 al 9.

Art. 11. En cada uno de los 14 regimientos montados, desempeñará las funciones de Auxiliar de la Mayoría y Capitán de almacén uno de los dos de las baterías en cuadro.

Art. 12. Como el principal cometido

de los regimientos en tiempo de paz es el de la instrucción de las tropas, los Coroneles de los mismos dedicarán á ella atención preferente sobre los demás servicios, y al efecto procurarán no distraer con algún otro distinto de aquel á los Oficiales de las baterías que componen el grupo armado de cada regimiento durante la época de instrucción de los reclutas; pero en de las Escuelas prácticas y de instrucción de grupo deberán disponer que todo el personal de Oficiales y tropa de las baterías en cuadro turne con el de las activas, con el fin de que unos y otros practiquen esta parte tan importante de la instrucción artillera.

Art. 13. Los diez batallones de artillería de plaza de guarnición en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, conservarán la denominación y numeración que tienen actualmente, y su organización al pie de paz será la que se expresa en el estado adjunto núm. 10.

Art. 14. En los ocho batallones de Artillería de plaza que actualmente constan de cuatro Compañías, se elevará á seis el número de éstas, conforme se vayan terminando las fortificaciones hoy en construcción y lo haga necesario el número de piezas de Artillería con que se doten.

Art. 15. Los batallones de Artillería de plaza se dedicarán única y exclusivamente á la instrucción de su Instituto, quedando exento su personal de Oficiales y tropa de todo servicio de plaza ó guarnición.

Podrán, no obstante, prestar este servicio cuando se haya declarado oficialmente el estado de guerra ó alarma, y en caso de alteración del orden público.

Art. 16. La Escuela Central de Tiro seguirá con la misma organización y cometido que tiene en la actualidad, y afectada á ella se organizará una Compañía del tren al mando de un Capitán de Artillería y de dos Tenientes del Cuerpo del tren, que con el ganado y material pertenecientes á dicho Centro servirá para regularizar este servicio y efectuar los transportes que ocurran. (Estado número 11.)

Art. 17. La Comisión Central de Remonta y las Compañías de Obreros, quedan con la misma organización que tienen en la actualidad. (Estados números 12 y 13.)

Art. 18. Los siete Depósitos de reserva que se organizan abarcarán las zonas en que se divide militarmente la Península, y en todas estas se verificará el reclutamiento para las tropas de Artillería.

El número de zonas correspondiente á cada uno de los expresados Depósitos y el de regimientos y batallones que las mismas habrán de nutrir, serán los que oportunamente se señalen.

Los primeros Jefes de los batallones 8.º y 9.º, lo serán respectivamente de las reservas de Artillería en Baleares y Canarias, auxiliados por el personal de dichos Cuerpos.

Art. 19. El personal de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los Depósitos de reserva que se crean, se compondrán, por ahora, de un Comandante, dos Capitanes, un sargento, un cabo y dos artilleros segundos.

Art. 20. En cada Depósito se clasificarán por separado los individuos que pertenezcan á la reserva activa y á la segunda reserva, con la debida distinción de los que tengan instrucción militar ó carezcan de ella, llevándose minuciosos registros para cada clase, en los que, con sujeción á las prescripciones que se dictarán en breve, se harán constar las circunstancias de cada individuo, especificando el regimiento ó batallón de Artillería en que ha servido y la clase de instrucción que recibió ó la especialidad profesional á que estuvo dedicado.

Art. 21. El personal de tropa que haya servido en Artillería será baja en las zonas militares y alta en los correspondientes Depósitos del arma.

Art. 22. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, debiendo comenzar á regir la nueva organización el día 1.º de Junio próximo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

(Los estados que se citan en este Real decreto se hallan insertos en la Gaceta del 12 del corriente.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Agricultura

CIRCULAR

Hallándose dispuesto en la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879, la prohibición de poder cazar durante la época de la reproducción, que será en esta provincia desde 1.º de Marzo próximo hasta igual día del mes de Septiembre, se hace saber al público la obligación en que está de observar estrictamente las prescripciones establecidas en dicha ley.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, tan luego como reciban el BOLETÍN OFICIAL donde se inserta la presente circular, fijen en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades los edictos correspondientes, anunciando la veda de la caza durante el tiempo prefijado, con arreglo á las disposiciones contenidas en la precitada ley.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Enero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borraillo.—Briones.—Corouera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Rosa.—Talavera.—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando la suspensión del acuerdo adoptado por esta Corporación en 19 de Diciembre último, relativo al expediente de adjudicación definitiva del remate celebrado para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de Fuentidueña á Colmenar de Oreja por Villamañrique de Tajo, por considerarlo incluido en el núm. 3.º del art. 79 de la ley provincial.

El Sr. Cortina ruega á la Diputación, que acuerde pasar la comunicación á informe del Cuerpo de Letrados, para que dictaminen acerca de la forma y fondo de la suspensión notificada.

El Sr. Ballesteros se opone al ruego del Sr. Cortina, porque dice que los Letrados de la Beneficencia han informado ya dos veces en este asunto, que por otra parte ha sido suficientemente discutido y tienen exacto conocimiento de él todos los Sres. Diputados.

Después de rectificar los Sres. Cortina y Ballesteros, el Sr. Presidente manifiesta que lo que procede reglamentariamente, es acatar la Diputación y quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador y pasarlo á la Comisión de Fomento para lo que es conveniente. Así se acordó.

El Sr. Fernández Shaw ruega se haga constar en el acta que la Corporación se

asocia con toda efusión al sentimiento que embarga á España entera por la muerte del ilustre poeta D. José Zorrilla, el gran cantor de nuestras tradiciones nacionales; y manifiesta que la Diputación ya que por su carácter especial no pudo hacer otra cosa que asistir al acto conmovedor del entierro del gran poeta, debiera contribuir con una suma proporcionada á sus recursos á la suscripción nacional que se proyecta llevar á cabo para levantar un monumento conmemorativo de los méritos de tan insigne poeta; y termina manifestando al Sr. Presidente que emita su opinión acerca de lo expuesto.

El Sr. Presidente dice que ha escuchado con gran satisfacción las palabras del Sr. Fernández Shaw, y después de un elocuente encomio de las glorias del ilustre poeta, propone á la Diputación que se asocie por unanimidad y con entusiasmo mo á que se consigne en el acta, este testimonio de respeto y consideración por la muerte del insigne vate, y acuerde para en su día contribuir á la suscripción nacional para la erección del monumento. Así se acordó.

El Sr. Fernández Shaw, dá las gracias al Sr. Presidente y á la Diputación por haber atendido su propuesta.

El Sr. Agustín, pregunta á la Comisión de Beneficencia, respecto á lo que pasa en el Hospicio, con el cambio de empleados y el dualismo que según parece existe entre los Sres. Visitadores, y ruega que le manifiesten las determinaciones que se han adoptado acerca de las faltas cometidas en el servicio por el contratista de la leche y sobre el conflicto de la carne, y á la Comisión de Personal, si se ha ocupado de la proposición del Sr. Ballesteros, sobre retenciones de sueldo á los empleados.

El Sr. Corral, contesta que la Comisión de Beneficencia, se reúne casi todos los días y ha propuesto ya el correctivo reglamentario al contratista de la leche, y continuará corrigiendo las faltas que se cometan con todo rigor.

El Sr. Briones dice que desde el 18 de Diciembre comunicó á la Comisión que tenía que ausentarse por motivos de salud y no ha regresado hasta hace cuatro días, habiéndose encargado de la visita del Hospicio el Sr. Negro, el cual podrá contestar al Sr. Agustín; pero como la Diputación es la que nombra y separa á los empleados, entiende que lo dicho por el Sr. Agustín se referirá únicamente al cambio de mozos y costureras; dice que en el Hospicio debiera suprimirse los talleres por que no sirven para nada, puesto que los maestros de los mismos no dan enseñanza alguna á los asilados.

El Sr. Negro dice que no hay dualismo alguno entre los Visitadores del Hospicio, y respecto al cambio de mozos y costureras obedecen á faltas que corrige el Visitador en uso de sus atribuciones, separándolos del servicio y nombrando á otros en sustitución, y que por lo demás las faltas que allí se han cometido han sido en el acto corregidas.

El Sr. Agustín dice que por lo visto todo lo que de público se dice acerca de los abusos que se cometen en los establecimientos de Beneficencia son una pura fábula, y como á él le constan existen, cree que la Diputación debiera nombrar una Comisión que investigase lo que ocurre en los establecimientos.

El Sr. Presidente dice al Sr. Agustín

que si conoce esos abusos debe manifestar cuales sean, por que esta es su obligación como Diputado; y si no lo hace así, él protesta en nombre de la Diputación de las palabras del Sr. Agustín.

El Sr. Agustín dice que sus palabras no han tenido el alcance que ha querido darlas el Sr. Presidente y por tanto, que nada tiene que denunciar en concreto.

El Sr. Pané manifiesta que toma acta de las palabras del Sr. Briones respecto de los talleres del Hospicio y excita á la Comisión de Beneficencia y á la Diputación á que tomen acuerdos enérgicos para que aquellos organismos cumplan con el fin para que fueron instituidos sirviendo como medio de instrucción y educación de los asilados.

El Sr. Mathet dice que en realidad no hay abusos que corregir en esto de los talleres del Hospicio, sino que es necesario reformar su organización; que por apatía y abandono de los Sres. Diputados no se ha discutido un plan completo de reformas que en el año anterior había él mismo propuesto á la Diputación, y que es preciso que todos los Sres. Diputados estudien los asuntos y asistan con asiduidad á las Comisiones á que pertenecen.

El Sr. García Gordo dice que protesta de la especie de autoridad que el Sr. Mathet intenta ejercer sobre los demás señores Diputados, los cuales, todos y cada uno han cumplido y cumplen sus deberes también, por lo menos, como el señor Mathet, cuyas reformas no son ciertamente, sino estudiadas y propuestas de antemano por otros Sres. Diputados en épocas anteriores.

El Sr. Presidente declara terminado el incidente.

El Sr. Talavera, contestando á la pregunta referente al Hospital provincial, dice que, descubierta la falta cometida por el contratista de la leche, lo comunicó á la Comisión de Beneficencia y esta ha adoptado ya acuerdo; respecto á las carnes, aunque son de primera calidad parece que no sirven para el destino que se les da en el Hospital, por tener demasiada sustancias grasas, lo cual perjudica á los enfermos; que también, por orden suya, el Interventor del Hospital se negó á recibir el carbón por no ser de la clase que debiera, y que procura corregir cuantos abusos se cometen en el Establecimiento.

El Sr. De Blas lee el orden del día en la parte donde consta el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo el apercibimiento al contratista de la leche, y dice al Sr. Agustín que debiera fijarse en el orden del día antes de hablar de ciertos asuntos.

El Sr. Pérez Negro, manifiesta que la Comisión de Personal se ocupará con la mayor brevedad de proponer á la Diputación lo que crea procedente con respecto á la proposición del Sr. Ballesteros, referente á la retención de sueldo de los empleados.

El Sr. Pané manifiesta, que como individuo de la Comisión de Beneficencia, ha tenido ocasión de visitar minuciosamente el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y es tal el aseo y orden que reina en él, tanto en lo que se refiere á la parte material, como á la educación de los asilados; propone á la Diputación se sirva acordar un voto de gracias para el Sr. Director del Establecimiento y Diputado Visitador, los cuales no descansan un momento para trabajar en pró de la mejora del Asilo.

El Sr. Borraillo dá gracias al Sr. Pané y dice que no ha hecho más que seguir el camino que le han trazado, tanto el anterior Presidente Sr. Pérez de Soto, como el actual Sr. España, los cuales no han perdonado medio alguno para mejorar el Establecimiento.

El Sr. Fernández Shaw se asocia á las manifestaciones de los Sres. Pané y Borraillo.

La Diputación acordó consignar en el acta el voto de gracias propuesto por el Sr. Pané, para el Diputado Visitador y Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

El Sr. Ballesteros dice que no ha pasado aun la oportunidad de decir algo acerca de las manifestaciones del Sr. Agustín. Dice que en el fondo de ellas hay un hecho que pudiera revestir caracteres de delito, cuya denuncia obliga á todos; y si por un exceso de hidalguía no quiere revelar lo que sepa ante la Diputación, que se lo diga al oído al Sr. Presidente para que éste investigue si el abuso es cierto para corregirlo, y si no existe que lo manifieste á la Diputación, porque sólo así puede quedar á salvo el decoro de la misma.

Entrando en el orden del día, la Diputación acordó:

Declarar visto el oficio del Alcalde de Velilla de San Antonio, referente á la reclamación por habersele matado comisión de apremio, en razón á estar bien expedida:

Prevenir al Comisionado de apremio expido contra el Ayuntamiento de Fuente el Saz continúe los procedimientos, requiriendo al mismo para la formación de presupuesto extraordinario.

Reducir á lo que reglamentariamente la corresponda, la pensión de Doña Dolores Morrás, viuda de D. Moisés San Juan. Ídem á 322 pesetas 13 céntimos, la de Doña Eustaquia Echevarría, madre de D. Elías Laburu.

Declarar caducada la pensión que disfruta Doña Engracia Campos y Aristol, con arreglo al cap. 3.º, art. 2.º del Reglamento de derechos pasivos.

Aprobar las cuentas de conducción de dementes á Oviedo, Albacete, Alicante, Valladolid, Lugo, Orense y Pontevedra, previniendo al Inspector que en adelante se abone sólo billete de segunda en ferrocarril.

Denegar la solicitud del Ayuntamiento de Alcobendas sobre conversión de sus créditos, por no ajustarse á las condiciones establecidas para la operación.

Comisión de Gobernación

Propuesta de rescisión del contrato para el suministro de bagajes en virtud de faltas repetidas que, según quejas de varios Alcaldes de la provincia, ha cometido el contratista D. Nicanor Mulas, y que se anuncie nueva subasta para el indicado servicio.

Dictamen relativo á la reforma del artículo 228 de las Ordenanzas municipales de Madrid, que se refiere á modificar la forma en que se ha de fraccionar el pago que se elabora para el consumo del vecindario.

Remisión al Sr. Gobernador de la provincia del proyecto de una gloria en el pueblo de Colmenar de Oreja, que ha sido formado por el Arquitecto municipal y estudiado por el del distrito correspondiente.

Proponer se confirme el acuerdo de la

Comisión provincial, relativo al expediente sobre excepción de venta de la dehesa boyal de Robregordo.

Idem id. id. de la Acebeda.

Comisión de Hacienda

Proponiendo la confirmación de derechos pasivos por estar sujetos á las prescripciones reglamentarias, á

Doña Enriqueta Ledesma y Alcalá.
Doña María Rubio y Pérez.

D. José Benito Rodríguez Benavides.

Reducir á lo que reglamentariamente le corresponda, la viudedad de Doña Manuela Capo y Celada.

Idem la de Doña Modesta Aguilera y García.

Idem la jubilación de D. Manuel Chicote y González.

Idem la de D. Ramón Félix Capdevilla.

Idem la pensión de Doña Consuelo, Doña Fredesvinda y Don Marceliano, hijos de D. Marceliano Gómez Pámo.

Idem la viudedad de Doña Milagros Vilaplana.

Tener por retirado el dictamen relativo á dejar sin efecto la pensión de 300 pesetas anuales que le fué concedida á Doña Josefa Villanueva.

Extimir del descuento del 1 por 100 para la Hacienda á D. Francisco Fernández, como contratista de carnes con destino á los Establecimientos de Beneficencia, de conformidad con lo informado por los Sres. Leñados.

Desestimar la solicitud de D. Fernando García sobre pago de lo que le adeudaba D. Manuel Salas, empresario que fué de la Plaza de Toros.

Abono de las estancias causadas por dementes pobres en el Manicomio de Ciempozuelos, correspondientes al mes de Diciembre último, importantes la suma de 4.702 pesetas 30 céntimos.

Idem por id. en el de San Baudillo de Llobregat, correspondientes al mes de Diciembre último é importantes la suma de 7.263 pesetas 30 céntimos.

Confirmación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en uso de las facultades que le atribuye el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica vigente.

Que con cargo al capítulo de sirvientes del presupuesto del Hospital provincial se abonen los haberes de dos Escribientes auxiliares y cuatro Ordenanzas.

Accediendo á lo solicitado por D. Jenaro Millán Montón, referente á la investigación de bienes desconocidos pertenecientes á la Beneficencia provincial.

Nombrar un Agente para que formalice la administración y contabilidad del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.

Levantar la suspensión de quince días de sueldo que, por faltas en el servicio, le fué impuesta al Portero de esta Corporación Antonio Fernández.

Desestimar, por no existir vacante, la instancia de D. Cayetano Triviño, el cual pide se le nombre Cirujano Oculista del Hospicio.

Admitir la dimisión del cargo de Alumnos internos de la Beneficencia provincial á los Sres. D. Cesáreo Barco y D. Valentín Suárez.

Reposar en el cargo de Alumnos internos de primera clase de Medicina de la Beneficencia provincial á los Sres. D. Fernando de la Cruz Barragán y D. Miguel Serrano.

Declarar cesante por abandono de destino al Peón caminero Regino Rueda.

No acceder á lo solicitado por D. Antolin Pérez en su instancia fecha 16 de Agosto de 1892, toda vez que la plaza de Profesor de Orfeón del Hospicio fué suprimida al aprobarse el presupuesto corriente. El Sr. Cortina hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Nombrar Cronistas de la Diputación á los Sres. D. Gonzalo Reparaz y D. Vicente de la Cruz.

Comisión de Beneficencia

Apercibir al contratista de leche por la falta que se ha observado en el cumplimiento del contrato, y se le comine con multa en el caso de reincidencia.

Terminado el orden del día, el Sr. Presidente manifiesta, por encargo de la Comisión de Personal, que esta no puede variar el dictamen emitido en el expediente de los Oficiales de Contabilidad de los establecimientos; y que con arreglo al artículo 80 del reglamento se iba á proceder á la elección por papeletas de una Comisión especial que dictamine en dicho asunto; y que en su virtud se suspendía la sesión por cinco minutos para que los señores Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de dicha elección.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Abierta de nuevo y verificada la elección, fueron elegidos los Sres. Ballesteros, Moral, De Blas, Agustín y Fernández Shaw, por 17 votos cada uno.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

na alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura Párroco, así como también á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se hace saber á Don Francisco Pérez Medina, ó á sus herederos si hubiese fallecido, que por providencia de la Sala 2.ª, del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 22 de Septiembre último, comunicada por la Dirección general del Tesoro, en 10 de Octubre siguiente, ha sido declarado terminado sin perjuicio el procedimiento de reintegro, seguido contra el mismo, con motivo del alcance que le resultó en el cargo de Administrador de Loterías, de la núm. 28 de esta Corte.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del interesado con arreglo al art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Los Almacenistas y vendedores de fósforos deberán presentar en la Delegación de esta provincia, dentro del plazo de cuatro días, á contar desde hoy declaraciones juradas de las existencias de aquel género que les resulten en este día para evitar que se consideren como fraudulentas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los interesados que se les concede quince días de término para que puedan exportar las existencias que posean.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó conceder á D. Federico Aparicio, Ayudante 3.º del Laboratorio químico municipal, cuatro meses de licencia para ausentarse de esta Corte, con el fin de evacuar asuntos propios, y nombrar interinamente para sustituirle y mientras disfrute dicha licencia, á D. Emilio Cabello.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley electoral.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, F. Ruano.

Esta Excmo. Corporación, acordó en sesión de 3 del actual, nombrar provisionalmente en virtud de lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885, mozo apeador de Consumos, con el haber anual de 900

pesetas á Ceferino Vicente Mariscal, para ocupar la vacante que existía por fallecimiento de José Bahamonde, ocurrido el 24 de Enero anterior.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley electoral.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, F. Ruano.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Día 4

Se aprobó la anterior.
Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, acordándose la fijación al público de las correspondientes copias y cumplimentar cuanto dispone el art. 47 de la vigente ley de Reemplazo.

Fué aprobado el extracto de las sesiones del mes de Diciembre último.

Se dió cuenta del acta de arqueo de 31 de Diciembre próximo pasado.

Fué rectificada la lista de vecinos pobres de este Real Sitio que han de disfrutar de la asistencia Médico-farmacéutica gratuita en el primer semestre del año actual.

La Comisión nombrada en sesión de 14 del mes próximo pasado dió cuenta de su cometido manifestando que muy en breve se facilitará trabajo á la clase obrera.

Se aprobó la distribución mensual de fondos.

Día 11

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 20

Se aprobó la anterior.
Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se redactó la propuesta para los aprovechamientos forestales para usos vecinales gratuitos del monte la Jurisdicción de estos Propios, durante el año próximo y se acordó remitirla al funcionario correspondiente.

Se acordó que la Comisión de Hacienda redacte y presente á la aprobación del Municipio el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

También se acordó se expida certificación de las fincas que poseen en éste Real sitio los herederos de D. Manuel Sandoval.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación municipal la conveniencia y necesidad de adquirir una finca urbana con destino á escuelas públicas de niñas.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra las rectificaciones al padrón de vecinos.

Quedó enterada la Corporación de un anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia referente á la concesión de aprovechamiento de aguas del rio Guadarrama.

Día 25.

Se aprobó la anterior.
Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

También se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra las

listas electorales de Compromisarios para la elección de Senadores.

Se nombró representante de este Municipio para que concurre a la formación y discusión del Presupuesto carcelario de este partido, al Sr. Teniente de Alcalde D. Fermín Menéndez.

Se acordó que por la Comisión nombrada en sesión de 25 de Mayo próximo pasado se dé cumplimiento á su cometido.

Se acordó proceder al arreglo del camino de la fuente de la Teja á fin de facilitar trabajo á la clase obrera, quedando nombrados los Sres. Síndicos D. Pedro de Avila y D. Andrés González Bravo en Comisión, para la dirección de las obras que han de ejecutarse en dicho camino.

Se autorizó á D. Miguel Fernández Bernabé para que en nombre y representación de éste Municipio gestione en las oficinas correspondientes la liquidación del 80 por 100 de sus Propios enajenados

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 8 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de concurso de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Eleuterio Maisonnave y Contayas, ha acordado á petición de la Sindicatura, citar á V. para la Junta de acreedores, para darles cuenta del resultado de la autorización concedida á la Sindicatura, en junta celebrada el 29 de Noviembre del año último, cuya junta tendrá lugar el día 10 de Marzo venidero, á la una de la tarde en el salón de actos públicos de los Juzgados, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número 1.

Y con el fin de citar á D. Tomás Abad Alenda, por ser uno de los acreedores de dicho concurso expido la presente previniéndoles que de no comparecer al acto le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid á 14 de Febrero de 1893.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria. 42

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día por ante mí el actuario, en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Miguel San José de Toro y otro, contra Doña Carmen Lozano Martín, como heredera de D. Patricio Lozano, se saca á pública subasta una casa situada en esta Corte, calle de la Cabeza, número 8 moderno, con vuelta á la de San Pedro Mártir, por la que está señalada con el núm. 7, que mide seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, treinta y ocho decímetros, con patio y jardín, tasada en 102.450 pesetas, para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 16 de Marzo próximo, á la una de la tarde; previniéndose

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preciso para hacerlas consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se han presentado títulos de propiedad de la finca, los que han sido suplidos con certificación del Registro, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles, de ocho á once de la mañana, debiendo conformarse los licitadores con aquéllos, sin exigir otros.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Luis Ponce de León.—Ante mí, Venancio de Orche. 30

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en causa que instruye por hurto de ropas, se cita y llama á Bonifacia Ibarquén, Trinidad Rodríguez Rogelio N. y Dolores N., que habitaban á últimos de Enero próximo pasado, en la calle de Quevedo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora; para que en término de cinco días contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Madrid 10 Febrero de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días, de varias estufas, una caldera ú hogar con tubería de hierro y tientos con plantas de varias clases, tasado todo en 6.285 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de S. S., sito en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que lo embargado puede verse en el jardín sito detrás del Parador de Muñoz, que es de D. José Philippot.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—Balbino Martín.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 39

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 13 del actual, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Alfonsa Latur contra los herederos y causahabientes de D. Pedro Sierra y Méndez, sobre pago de 80.000 pesetas de capital, intereses de esta suma á razón del 7 por 100 anual, á partir del 20 de Diciembre último, y costas, se re-

quiere de pago á D. Arturo Sierra y Zarlón, en concepto de heredero y causahabiente de su finado padre el D. Pedro Sierra, cuyo domicilio y actual paradero se ignora y se le cita de remate por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, debiéndose hacer constar que se ha practicado el embargo sin este previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 38

INCLUSA

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída en expediente especial sobre reclusión definitiva del alienado Manuel Plasencia Serrano, se emplaza á los hermanos de este llamados Deogracias y María, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de un mes, comparezcan ante el Juzgado exponiendo lo que estimen oportuno en pro ó en contra de la denuncia de su hermano y de la reclusión definitiva en manicomio que solicita la Dirección del de San Baudilio de Llobregat, donde aquél se halla provisionalmente.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

INCLUSA

Don Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia fecha 11 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido á instancia de las Compañías francesas de Seguros, tituladas «Del Fénix» y «El Fénix», contra D. Antonio Ramírez de Aguirre, cuyo actual paradero se ignora, se requiere al último, para que en el término de quince días hábiles y siguientes al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pague la cantidad de 24.941 pesetas 92 céntimos que importa la liquidación aprobada, y además las costas que se causen en el cumplimiento de la ejecutoria, ó designe bienes de su propiedad suficientes á cubrir dichas responsabilidades que puedan ser embargados.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1893.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Juan Martos. 40

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita á Manuel Rito Montero, confinado que ha sido en el penal de hombres de esta ciudad y del cual fué licenciado en 6 de Julio último, pasando á fijar su residencia á Madrid, cuyas demas circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, á fin de que el día 22 de los corrientes, á la una de su tarde, se presente ante la Sección primera de la sala de lo criminal de la Audiencia Territorial de Madrid, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral acordado celebrar en la causa seguida contra Enrique Dieffeburno Domínguez y otro,

por hurto; prevenido de que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Febrero de 1893.—J. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado, contra Juan José Parra Manzano, por lesiones causadas á Laureno Villarreal, el día 12 de Septiembre del año último en el pueblo de Tetuán, se cita y llama al criado de Bautista Fauro, conocido por Eurosio, cuyos nombres y apellidos se ignoran así como su actual paradero, que en la fecha indicada prestaba servicios al Bautista, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este dicho Juzgado y en sala audiencia para evacuar una cita que le resulta en expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 4 Febrero de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Ministerio de la Guerra

Duodécima Sección

La subasta anunciada para el día 7 de Marzo próximo, con objeto de contratar la adquisición de 30.400 tablas de cuatro en cama, para el servicio de acuartelamiento del Ejército, tendrá lugar por lo que respecta al acto que debiera celebrarse, según anuncio de 18 de Enero último, en la Inspección general de Administración militar, el mismo día y hora, pero en el Ministerio de la Guerra, ante el Intendente Jefe de la misma.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—Antonio de las Peñas.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 21 del corriente mes, se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo y carbón vegetal, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1893.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranz.

El día 21 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de subsistencias de este Cantón; debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de las que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1893.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranz.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio